

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

7602 *ORDEN de 2 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Esmerre, S. A.», Compañía Española de Seguros (C-67), para operar en el seguro de muerte e inutilización del ganado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Esmerre, S. A.», Compañía Española de Seguros (C-67), en solicitud de autorización para operar en el seguro de muerte e inutilización del ganado y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la preceptiva documentación, y

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7603 *ORDEN de 2 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Galo Ibérica Aseguradora, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros y Reaseguros (C-552), para operar en el seguro de rotura de lunas y cristales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Galo Ibérica Aseguradora, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros y Reaseguros (C-552), en solicitud de autorización para operar en el seguro de rotura de lunas y cristales y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la preceptiva documentación, y

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7604 *ORDEN de 2 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Galo Ibérica Aseguradora, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros y Reaseguros (C-552), para operar en el seguro de robo.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Galo Ibérica Aseguradora, S. A.», Compañía de Seguros y Reaseguros (C-552), en solicitud de autorización para operar en el seguro de robo, y aprobación de condiciones generales, condiciones particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la preceptiva documentación, y

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7605 *ORDEN de 2 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Esfera Aseguradora, S. A.» (C-553), para operar en el seguro de rotura de lunas, y cristales, mármoles y similares.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Esfera Aseguradora, Sociedad Anónima» (C-553), en solicitud de autorización para operar en el seguro de rotura de lunas y cristales, mármoles

y similares, y aprobación de modelo de proposición, condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas para lo que ha presentado la preceptiva documentación, y

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7606 *ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se conceden a la Empresa «General Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de diciembre de 1978, por la que se declara a la Empresa «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de las secciones de recogida y refrigeración de leche de la central lechera que tiene en Gijón (Oviedo), actividades de recogida y refrigeración de leche,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal del impuesto industrial durante el período de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

7607 *ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el Grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.
- b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuesto bonificados.

Relación que se cita

Empresa Cooperativa «San José», de Torredonjimeno (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de enero de 1979.

Empresa Cooperativa «Santa Catalina», de Torredelcampo (Jaén), para el perfeccionamiento de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de enero de 1979.

Empresa Cooperativa «San Isidro», de Iznatoraf (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de enero de 1979.

Empresa Cooperativa «Santa Isabel», de Torres (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de diciembre de 1978.

Empresa Cooperativa «San Julián», de Marmolejo (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de diciembre de 1978.

Empresa Cooperativa «San Agustín», de Linares (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de enero de 1979.

Empresa «Dionisio Martín Sanz», para la ampliación de la almazara sita en Linares (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de enero de 1979.

Empresa Cooperativa «San Bartolomé», de Torredelcampo (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de enero de 1979.

Empresa Cooperativa «San José», de Castillo de Locubín (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de enero de 1979.

Empresa Cooperativa Agrícola «San Benito», de Porcuna (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de enero de 1979.

Empresa «Lukus, S. A.», para el proyecto de instalación de almacenamiento y secado de grano. Instalación de un secadero, actividades de desecación y manipulación, en Olivenza (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

7608

ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de diciembre de 1978, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1086/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.
2. Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1086/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de industrias de interés preferente.

Relación que se cita

Empresa «José María Campabadal Porta», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de maquinaria agrícola en el polígono industrial «El Segre», Lérida. Expediente L-6.

Empresa «Utillajes, Mecanizados y Estampaciones Cantabria, S. A.» (UMECSA), para la instalación de una industria de fabricación de herrajes y otras piezas estampadas en el polígono industrial «Guarnizo», de Astillero (Santander). Expediente S-4.

Empresa «Contenedores Gormaz, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de contenedores en el polígono industrial «Gormaz», de San Esteban de Gormaz (Soria). Expediente SO-5.

Empresa «Metalúrgica de Gormaz, S. A.», para la instalación de una industria metalúrgica del plomo en el polígono industrial «Gormaz», de San Esteban de Gormaz (Soria). Expediente SO-6.

Empresa «Vicente Irache Torres», para el traslado y ampliación de una industria de fabricación de cigüeñales en el polígono industrial «Malpica Santa Isabel», Zaragoza. Expediente Z-12.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

7609

ORDEN de 7 de febrero de 1978 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de diciembre de 1978, por la que se declaran a las Empresas que se citan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en los grupos B) y C) de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1086/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.
2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1086/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de industrias de interés preferente.